NOTARÍA TERCERA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
LATACUNGA

DR. JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ
Notario

LATACUNGA
18 FEB 2015
REPERTORIO

NOTARÍA 3

Dirección: Calle Quito y Hermanas Páez
Telefax: (593-3) 2800974 /2807560
Email: notaria3latacunga@hotmail.com
Latacunga - Ecuador

2014	05	01	03	P01039

NOTARÍA TERCERA
LATACUNGA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA

OTORGADA POR:

DANIEL ALEJANDRO CARDENAS FERNANDEZ; y, MEDARDO DANIEL CARDENAS MERCHAN

CUANTÍA:

USD. 800,00

DI: 3 COPIAS J.M.B

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día **VEINTE Y DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mi, **DOCTOR JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN,** comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores: **DANIEL ALEJANDRO CARDENAS FERNANDEZ** de estado civil soltero; y, **MEDARDO DANIEL CARDENAS MERCHAN** de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de domiciliados en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, capaces para contratar y poder contraer obligaciones, de todo lo cual Doy Fe; y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar, una por la

cual consta la Constitución de una Compañía Limitada que se al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA.,** los señores:

N.-	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO CIVIL	PROFESION
01	DANIEL ALEJANDRO CARDENAS FERNANDEZ	SOLTERO	ESTUDIANTE
02	MEDARDO DANIEL CARDENAS MERCHAN	CASADO	ARQUITECTO

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, estado civil soltero y casado respectivamente, y profesión constan en el listado, todos declaran ser domiciliados en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hábiles para contratar y contraer obligaciones. - **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. - **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA.-** CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constituyéndose en esta ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, una Compañía Civil que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se

expidieren. - **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso disolver anticipadamente si así lo resolviere la Juntas Generales de Socios en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.- ***ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-*** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, Panamericana Sur, Kilometro tres y medio y calle soldado Monje, Ciudadela Patria, Parroquia Eloy Alfaro, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República Ecuador, por resolución de La Juntas Generales de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías.- **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, divididos en ochocientas participaciones, por el valor de un dólar cada una; capital

que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios dividido en el siguiente cuadro.

SOCIOS		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL	NUMERO PARTICIPACIONES
N°	APELLIDOS Y NOMBRES				
01	DANIEL ALEJANDRO CARDENAS FERNANDEZ	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	400
02	MEDARDO DANIEL CARDENAS MERCHAN	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	400
	TOTAL	**$ 800,00**	**$ 800,00**	**$ 800,00**	**800**

Los valores del capital han sido pagados el cien por ciento.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozaran de iguales derechos. - **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si un titulo, participación o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada participación es indivisible y de derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada participación liberada da derecho a un voto en dichas Juntas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de **Participaciones Sociales y socios**, donde se registrarán también los traspasos

de dominio o pignoración de las mismas. - **ARTÍCULO DÉCIMO** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las **participaciones sociales** mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los **socios** certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas **participaciones sociales** por aumento de capital, se preferirá a los **socios** existentes en proporción a sus **participaciones sociales.- CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General, Comisario, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los **socios** legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los **socios**, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la

convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de **socios** que represente el veinte por ciento, de conformidad al Artículo 120 de la ley de Compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la referida convocatoria. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.**- Los **socios** podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisario; luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los **socios**; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el estatuto. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario del Secretario ad - hoc. - **ARTICULO VIGÉSIMO.**- En las Juntas generales ordinarias

y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o quien hiciere sus veces, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con su respectivo reglamento. - **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social, de acuerdo a lo que dispone el artículo 119 de la Ley de Compañías, por similar razón a la anotada al numeral anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general la modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social. En

segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, lo que no podrá contar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta General así convocada se constituirá con el número de **socios** presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Designar al Presidente, al Gerente General de la Compañía; quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Remover por causas legales al Presidente, al Gerente General de la Compañía; c) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financiero, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en los artículos 133 y 134 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital Social de la Compañía; f) Acordar la disminución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado a la del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador de

NOTARÍA TERCERA
LATACUNGA

la Compañía; h) Conocer de los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o reglamentos de la Compañía; i) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; j) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; k) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías; l) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en el presente estatuto, y la Ley Ibidem, al Presidente, Gerente General u otros organismos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Del Presidente y sus respectivas atribuciones y deberes: El Presidente será elegido por la Junta General por un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales.- b) Presidir las Juntas Generales. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Participación.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Juntas generales cuando el Gerente General actúe como Secretario. e) Convocar a Juntas Generales de Socios, en caso de no habérselo el Gerente General. f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador. g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y**

SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General, será elegido por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General se requiere ser ecuatoriano y socio de la Compañía. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Titulos de Participación. c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legales. d) Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General. e) Elaborar el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General. f) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo. g) Presentar a la Junta General Ordinaria de **Socios** un informe anual sobre la situación económica de la Compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma. h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra Institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta por la cantidad de cinco mil dólares Americanos. Para cantidades superiores será necesario la autorización de la Junta General. i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía. j) Presentar a consideración de la Junta

General un proyecto sobre el reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. k) Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a consideración de la Junta General de Socios. l) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este Administrador.- m) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el Presidente o viceversa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta General de **Socios** nombrará un Comisario principal y un suplente, **socios** o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son atribuciones de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO IV.- **REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.-** La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus

correspondientes reformas. En el caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General resuelva nombrar uno o más liquidadores. En cuanto al procedimiento de la Liquidación, se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas (Artículo Trigésimo tercero).- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositada en una cuenta especial de "Integración de Capital", la misma que será abierta a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA.**, en uno de los Bancos del cantón Latacunga o de la provincia de Cotopaxi. El certificado del depósito bancario se protocolizará con la Escritura Pública correspondiente.- ***TRIGÉSIMO CUARTO.-*** *De acuerdo a lo* dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente al señor **DANIEL ALEJANDRO CARDENAS FRENANDEZ** y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor **MEDARDO DANIEL CARDENAS MERCHAN.** - Cada uno de los mencionados Administradores desempeñara sus funciones por el periodo de DOS años.- **CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Para la operación de las unidades destinadas al Transporte Pesado, la Compañía requerirá la intervención de Chóferes Profesionales con licencia Tipo "E", y "D", de conformidad con lo establecido en la Ley. Las tarifas que registran en la Compañía serán fijadas por las autoridades de Tránsito. Además se entenderán incorporadas

las disposiciones legales y pertinentes de la Ley de Compañías y más Leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercia de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Si por efecto de la prestación de servicios deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de Permiso de Operaciones únicamente a los **socios** que se presenten con unidades.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO** .- Los fondos de reserva

legal y especial. Reparto de Utilidades. Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades liquidas que resulte de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor al veinte por ciento que serán destinados a formar el fondo de reserva legal, conforme al Articulo 109 de la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES FINALES.-** Expresamente los **Socios** declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que registran a la Compañía y que aparecen trascrito en los capitulos segundo y tercero del presente contrato, Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al señor Abg. Mario Molina Espín, para que a nombre de la Compañía realice ante la Agencia Nacional de Tránsito, Superintendencia de Compañías y demás Instituciones, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, a este fin de que la presente escritura pública y en especial está disposición transitoria, servirá de suficiente documento habilitante al profesional autorizado para que realice las gestiones necesarias.- Hasta aquí la minuta, Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).-** Minuta que se encuentra firmado por el Abogado

Mario Molina Espin, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil cuatro guión veinte y dos del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE:

Daniel Cárdenas

f) DANIEL ALEJANDRO CARDENAS FERNANDEZ
C.C. 1715311369

f) EDUARDO DANIEL CARDENAS MERCHAN
C.C. 0701136446-2

Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOTARÍA TERCERA LATACUNGA

Latacunga, 20/01/2014

Mediante comprobante No **3151956781**, el (la)Sr. (a) (ita): **CARDENAS FERNANDEZ DANIEL ALEJANDRO**
Con Cédula de Identidad: **171531136-9** consignó en este Banco la cantidad de: **OCHOCIENTOS**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

1	DANIEL ALEJANDRO CARDENAS FERNANDEZ	171531136-9	$.	400		usd
2	MEDARDO DANIEL CARDENAS MERCHAN	070113648-7	$.	400		usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
			$.			usd
		TOTAL	$.	800		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, *la misma que será reconocida* únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Banco Pichincha
SUCURSAL LATACUNGA
Ana ... GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

10

IMPRIMIENDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7552127
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA ESPIN MARIO GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2013 11:11:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN Nº 034-CJ-05-2013-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso Nº ANT-DPC-2013-1155, de fecha 23 de octubre del 2013, Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA.,** con domicilio en en la Panamericana Sur Kilómetro tres y medio, Calle Soldado Monje, Ciudadela Patria, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMINA	Nº CEDULA CIUDADANIA
01	CARDENAS FERNANDEZ DANIEL ALEJANDRO	1715311369
02	FERNANDEZ CHICA GLADYS MARIA	0701368797
03	CARDENAS MERCHAN MEDARDO DANIEL	0701136467

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable Nº 045-DTH-DPC-005-2013-ANT de 18 de noviembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA.**

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe Nº 34-AJ-DAC-005-2013-ANT de 24 de diciembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución Nº 059-DIR-2012-ANT, resuelve. Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las Resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución Nº 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012

NOTARÍA TERCERA
LATACUNGA

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA. con ámbito nacional** y domicilio en la Panamericana Sur Kilómetro tres y medio, Calle Soldado Monje, Ciudadela Patria, Parroquia Eloy Alfaro, en Latacunga, en Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse juridicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del** transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico–estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesado a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse:
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito"

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente en un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto,de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida a personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece, en la Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.

Ing. Daniela Karolys Cobo
DIRECTORA PROVINCIAL
DE COTOPAXI (E)

LO CERTIFICO:

Celia Olmos de Parreño
SECRETARIA

Elaborado por: Celia Olmos B.-
Revisado por: Ing. Daniela Karolys
Resolucion Nº 034-CJ-05-2013-ANT-DPC

CIUDADANIA 0701136467-7
CARDENAS MERCHAN MEDARDO DANIEL
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
02 MAYO 1956
009- 0252 09682 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

003

003 - 0240 NÚMERO DE CERTIFICADO

0701136467 CÉDULA

CARDENAS MERCHAN MEDARDO DANIEL

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1 IÑAQUITO
PARROQUIA BENALCAZAR

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

13

ECUATORIANA***** V2333V1222
CASADO GLADYS MARIA FERNANDEZ CHICA
SUPERIOR ARQUITECTO
MEDARDO O CARDENAS MARTINEZ
MARIA MERCHAN
JOYA DE LOS SACHAS14/03/2011
14/03/2023
0349527

NOTARÍA TERCERA
LATACUNGA

NC RA

CIUDADANIA 1715311369-7

CARDENAS FERNANDEZ DANIEL ALEJANDRO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

28 MARZO 1987

002-C 0124 01051 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ E. 1987

NOTARIA TERCERA

LATACUNGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0195 1715311369

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CARDENAS FERNANDEZ DANIEL ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SAN JUAN
PARROQUIA

LA AMERICA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V3143E3445

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MEDARDO D CARDENAS MERCHAN

GLADYS MARIA FERNANDEZ

QUITO 24/11/2001

24/11/2017

1694514

14

CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la PRIMERA copia de la Escritura Pública otorgada ante el Doctor José Gabriel León Ramírez Notario Tercero del cantón Latacunga de fecha veinte y dos de enero del dos mil catorce que contiene la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CARFERDAN CIA. LTDA. aprobada mediante resolución SCV-IRA-15-001, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Ribadeneira Intendenta de Compañías con sede en la ciudad de Ambato e inscrita bajo la partida Nº 70 constante a fojas 160 a la 167 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.-

Latacunga, 10 de febrero del dos mil quince

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Carlos Alberto Jaramillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD